



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 33 37 042 2021 00026 00
DEMANDANTE:	ÁLVARO ANTONIO MURCIA CASTILLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Encontrándose el proceso al Despacho, vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante respecto del auto de 28 de septiembre de 2022, a través del cual se negó la solicitud de suspensión del proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. Decisión objeto de recurso

Mediante auto de 3 de marzo 2021, este Despacho dispuso promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado Doce Administrativo de esta ciudad, por considerar que es esa instancia judicial la que debe conocer de la ejecución de la sentencia proferida en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-33-35-0**12-2019-00257**-00.

Con escrito radicado el 25 de agosto de 2022, el interesado puso en conocimiento de esta instancia judicial, que al conflicto de competencia le fue asignado doble reparto en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, esto, mediante los radicados No. 25000-23-15-000-2021-00494-00 (actuación que se dejó sin valor ni efecto) y No. 25000-23-15-000-2021-00391-00, por lo que solicitó, en su momento, que el juzgado se abstuviera de dar trámite al proceso hasta tanto se resolviera el último de los radicados en mención.

Mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, puso en conocimiento de las partes el auto de 26 de agosto de 2022, mediante el cual

se dirimió en definitiva el conflicto de competencia con radicado No. 25000-23-15-000-2021-00391-00, decisión en la que se asignó el conocimiento del asunto a esta sede judicial.

Por lo anterior, con auto del 28 de septiembre de 2022, se decidió obedecer y cumplir lo dispuesto por la citada corporación y negar la solicitud de suspensión del proceso.

Este proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del 29 de septiembre de 2022 y el recurso de reposición fue interpuesto el 4 de octubre siguiente, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por la ley.

2.2. Fundamentos del recurso

Como sustentó, señaló el apoderado de la parte demandante que el Despacho debe revocar la providencia impugnada y ordenar la suspensión de la actuación, *"hasta tanto no se resuelva por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", lo relacionado con una ADICION y RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO contra la providencia del 26 de agosto del año en curso, que, de ser resueltos favorablemente, declararían la inexistencia del presente conflicto de competencia"*.

2.2. Procedencia del recurso interpuesto

Al respecto, es necesario señalar que conforme lo previsto en el artículo 242 del CPACA¹, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. En este sentido, el auto objeto de censura resulta pasible del recurso de reposición interpuesto.

Así en el presente asunto y siendo competencia de este juzgado se estudiará el recurso de reposición interpuesto.

2.3. Decisión del recurso

En aras de corroborar la manifestación del apoderado de la parte demandante, se procedió a la consulta de las actuaciones adelantadas en el conflicto de competencia que se tramita ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con radicado No. 25000-23-15-000-2021-00391-00 (consulta realizada en el aplicativo SAMAI), gestión en la que pudo constatarse que, en efecto, fue radicado el 5 de septiembre de 2022, solicitud de adición en subsidio recurso de reposición contra la decisión que dispuso asignar la competencia del proceso ejecutivo en cabeza de este Despacho Judicial. Así mismo, que a la fecha la citada corporación no ha realizado pronunciamiento

¹ Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

alguno que resuelva dicho medio de impugnación.

	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	08/09/2022 11:19:34	08/09/2022	AL DESPACHO	AL DESPACHO CON SOLICITUD DE ADICIÓN Y RECURSO DE ...	REGISTRADA	1	24
Select	06/09/2022 9:04:20	06/09/2022	PRESENTACION DEL RECURSO	Subsidiariamente, por no ser susceptible el auto e...	REGISTRADA	2	23
Select	31/08/2022 11:50:00	31/08/2022	Envío de Notificación	Información clasificada	RESERVADA	1	22
Select	31/08/2022 11:47:11	01/09/2022	NOTIFICACION POR ESTADO	Dirímase el conflicto negativo de competencia de L...	REGISTRADA	0	21
Select	31/08/2022 9:18:35	31/08/2022	A LA SECRETARIA	SE ENVIÓ CORREO ELECTRÓNICO A LA SECRETARÍA GENERA...	REGISTRADA	0	20
Select	30/08/2022 17:06:47	30/08/2022	A LA SECRETARIA	Para notificar:AUTO QUE RESUELVE CONFLICTO DE COMP...	REGISTRADA	0	19
Select	30/08/2022 10:35:48	26/08/2022	AUTO QUE RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIAS	1. Dirímese el conflicto negativo de competencia ...	REGISTRADA	1	18
Select	28/04/2022 11:04:59	28/04/2022	REGISTRA PROYECTO AUTO		REGISTRADA	0	17
Select	22/03/2022 16:26:49	22/03/2022	AL DESPACHO	Al despacho del presente conflicto de Competencia,...	REGISTRADA	1	16

Al despacho con recurso conflicto 25000231500020210039100 Demandante ALVARO ANTONIO MONTOYA CASTILLO

Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota
<scregtadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/09/2022 11:18 AM

Para: Despacho 05 Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<s01des05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (541 KB)

Solicitud ADICION Y RECURSO REPOSICIÓN AUTO ALVARO MONTOYA.pdf; COMPLEMENTO ADICION Y RECURSO REPOSICION ALVARO MONTOYA.pdf;

De: Recepcion Memoriales Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec01tadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 12:29 p. m.

Para: Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota
<scregtadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memoriales solicitud ADICION y SUBSIDIARIO DE RECURSO DE REPOSICION y COMPLEMENTO DE MEMORIAL ANTERIOR PROCESO No. 250002315000-2021-00391-00 de ALVARO ANTONIO MONTOYA CASTILLO CONTRA UGPP

De: Gilberto Duque <gduqueo@yahoo.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 14:09

Para: Recepcion Memoriales Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec01tadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yriviera.tcabogados@gmail.com <yriviera.tcabogados@gmail.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: Memoriales solicitud ADICION y SUBSIDIARIO DE RECURSO DE REPOSICION y COMPLEMENTO DE MEMORIAL ANTERIOR PROCESO No. 250002315000-2021-00391-00 de ALVARO ANTONIO MONTOYA CASTILLO CONTRA UGPP

Así las cosas, como quiera que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el auto de 26 de agosto de 2022, no se encuentra en firme, a la luz de lo previsto en el inciso 3º del artículo 302 del Código General del Proceso², dada la interposición del recurso de

² **ARTÍCULO 302. EJECUTORIA.** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (Subrayado fuera de texto)

reposición, habrá lugar a la concesión de la revocatoria solicitada, en espera de que se defina sobre la competencia definitiva del asunto en cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Cuarta-,

RESUELVE:

Primero: Revocar el auto de 28 de septiembre de 2022, conforme se expuso en la parte considerativa.

Segundo: Una vez se notifique la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de la solicitud de adición en subsidio recurso de reposición que fue formulada en contra del auto de 26 de agosto de 2022, proferido en el trámite del Conflicto de Competencia con radicado No. 25000-23-15-000-2021-00391-00, se procederá a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Tercero: Trámites virtuales - Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

gduqueo@yahoo.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gvo.co

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b832f4855fa8dff78f9f9753c0aa90a63cd92975cc374ae96061ba2f5a617f2c**

Documento generado en 01/03/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>